

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 629.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Estando ya muy próxima la época en que deben tener lugar las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la vigente ley orgánica; deber es de mi autoridad recordar á los Alcaldes de la provincia el cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de

1870, á tenor de los cuales se dispone que durante los primeros quince días del presente mes, se publicarán en todos los Municipios las listas electorales ultimadas, con la designacion de los Colegios y Secciones á que correspondan los electores, (artículo 30) así como tambien la entrega á domicilio en el trascurso del mes citado de las correspondientes cédulas talonarias, (art. 31).

La importancia del servicio de que se trata exige por parte de los Alcaldes la mayor exactitud en su cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo la responsabilidad que les impone el artículo 31 de la citada ley.

Tarragona 4 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 630.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del cabo 1.º desertor del Regimiento infantería de Guipuzcoa, Francisco Lopez Gimeno, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 4 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de Faustina, natural

de Amposta, provincia de Tarragona, avecindado en Zaragoza; estatura un metro 740 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 18 años.

Núm. 631.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista la instancia de D. José Palomó y Dasca, vecino de Barcelona, renunciando la mina de hierro titulada «María», sita en el término municipal de Borjas del Campo; he acordado admitir dicha renuncia, previo el pago del cánón de derechos de superficie que el renunciante pueda tener con la Hacienda pública y declarar caducada la concesion de la referida mina que le fué otorgada por este Gobierno en 12 de Febrero de 1876.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 3 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 632.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de cédulas personales.

Circular.

Llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta provincia sobre las disposiciones que abraza la ley del impuesto de cédulas personales y la instruccion dictada para su cumplimiento, las cuales se hallan insertas en los Boletines oficiales de esta provincia números 4 y 17 correspondientes al 5 y 20 de Enero de 1882, cuyas disposiciones son tan claras y comprensibles, muy especialmente las que se refiere á las operaciones que han de practicar los Ayuntamientos para la formacion de padrones, que relevan á esta Administracion de la necesidad de dictar á su vez reglas que correctamente marquen la forma y curso de dichas operaciones, limitándose tan solo á advertir á todos los Ayuntamientos de esta provincia, excepto al de esta capital, que se sirvan dar cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 25 al 29 inclusive de la citada instruccion y remitan á esta Administracion en los dias que restan del presente mes precisamente, los padrones de los individuos de ambos sexos que en cada circunscripcion municipal se hallen obligados á obtener cédula personal.

Los documentos que los Ayuntamientos se hallan obligados por la ley á remitir á esta Administracion precisamente en todo el presente mes, son, un padron con su copia y lista cobratoria, así como un estado del número y clases de cédulas personales que se consideren necesarias.

Para evitar reparos en los expresados documentos, siempre enojosos á esta Administracion y perjudiciales á la vez á los intereses de los Municipios tendrán estos presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre

de 1881 se comprenderán en los padrones como obligados á obtener cédula personal, á todos los individuos de ambos sexos españoles y extranjeros mayores de 14 años de edad que residan en los respectivos términos municipales, confeccionando el padron con presencia de la hoja declaratoria que se haya distribuido á los cabezas de familia obligados á consignar todas las circunstancias en ella exigidas, previa comprobacion de estas declaraciones con los datos que obren en las respectivas Secretarías relativos á los repartimientos de la contribucion territorial, matrícula de subsidio y demás antecedentes.

Del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia espera esta Administracion que este servicio se practique en la forma y tiempo que la citada instruccion previene, sirviéndose los expresados Sres. Alcaldes participar á esta Administracion que quedan enterados de las advertencias que contiene esta circular y cuidarán de que tenga exacto cumplimiento.

Tarragona 3 de Abril de 1883.—El Administrador, Joaquin Avelló.

Núm. 663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 22 del actual, por renuncia del que la desempeñaba, los aspirantes que deseen ejercer el cargo presentarán sus solicitudes á este Alcaldía en el plazo de quince dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puigpelat 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

Núm. 634.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presentarán con los documentos que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho período serán desatendidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Nülles y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades.

Puigpelat 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

Núm. 635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesion extraordinaria del dia 6 de Marzo último acordaron los recargos extraordinarios de un 65 por 100 del cupo de consumos, importante 2.303 pesetas que resulta el déficit en el presupuesto corriente, despues de apurados todos los recursos legales con arreglo á la adjunta tarifa.

Lo que se anuncia al público por término de diez dias, en cumplimiento á la ley.

Altafulla 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Cayetano Magriñá.—P. A. D. A. y J. M., Cristóbal Gonzales, Secretario.

Tarifa de los arbitrios extraordinarios acordados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el corriente año económico, sobre artículos de comer, beber y arder, comprendidos en la Tarifa general del Impuesto de Consumos.

ARTICULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio. Pesetas. Cs.	ARBITRIOS.	CONSUMOS calculados durante el año.	PRODUCTO anual. Pesetas. Cs.
Cereales...	21.696 decalitró.	12.00	0.70	2.190.00	876.00
Vino.....	121.050 id.....	14.00	1.00	1.325.00	1.325.00
Algarrobos..	41.60 kilos.....	4.00	0.06	1.700.00	102.00
Total.....					2.303.00

Núm. 636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en alguna de sus fincas, se presentarán á manifestarlo con las justificaciones que legalmente lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los dias que restan del presente mes, á fin de que en su vista pueda procederse con toda exactitud á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 84.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Solivella, Sarreal, Barbará y demás en que existen terratenientes de esta vecindad, se sirvan ordenar la publicidad de este anuncio para conocimiento de quien pueda interesar.

Pira 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Amill.

Núm. 637.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta celebrada el dia 20 de Febrero último para contratar el servicio de pasajes marítimos de individuos del Ejército y sus familias por el período de cuatro años desde las Islas Baleares á Barcelona, Valencia y Alicante, con escala en Ibiza y viceversa, se convoca por el presente á una convocatoria de proposiciones libres que se verificará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia de Ejército, sita en la Rambla de Santa Mónica, número 22, bis, el dia 17 del corriente mes de Abril, á las dos de la tarde y en la Direccion general de Administracion Militar, Intendencias de Baleares y Valencia y Comisaría de Guerra Inspeccion de transportes de Alicante en el propio dia y hora con entera sujecion á las bases del modelo de proposicion y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* del dia 11 del mes de Enero último, número 11, el cual se halla de manifiesto en esta Intendencia, todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Barcelona 3 de Abril de 1883.—José G. del Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 638.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Falsét.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de ab-intestato promovidos por Josefa Serres y Vall, viuda, vecina de Vilella alta, por muerte de Juan Bargallo y Sans, vecino que fué de Vilella baja, se expide el presente segundo edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Actuario, Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sancho.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE
LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, á tenor de lo que dispone el art. 22 de los Estatutos, y particularmente lo que preceptúa la base 9.ª del Convenio aprobado por sentencia judicial de 15 de Enero de 1881, ha acordado convocar á los accionistas á Junta general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, sito en esta Corte, Paseo de Recoletos, 11, duplicado, principal, izquierda, para el dia 8 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Los depósitos que para obtener derecho de asistencia á la misma Junta deben hacerse, se constituirán con quince dias de antelacion al designado para su celebracion, en Madrid, en la Caja de la Administracion Central, ó en Paris, en la Secretaría de la Compañía, rue de la Victoire, 69; ó en el Crédito Mercantil, en Barcelona; ó en las oficinas de la Explotacion, en Reus.

Los depósitos ántes mencionados habrán de componerse, segun lo que dispone el art. 21 de los Estatutos, cuando menos de 30 acciones, y como por la circunstancia de estarse ejecutando el cange de los antiguos valores, no se han puesto aun en circulacion las nuevas acciones, se recibirán á depósito en equivalencia suya, las carpetas provisionales que las sustituyen, haciéndose la computacion necesaria por el número de nuevas acciones que representen dichas carpetas.

Previniendo la base 9.ª del Convenio que la celebracion de esta Junta tendrá lugar cualquiera que sea el número de valores comprados, se previene á los que deseen concurrir á ella, que sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes á la misma.

Como ordinaria, se ocupará la Junta de los objetos que le están señalados por el art. 29 de los Estatutos, y del exámen del resultado de la Comision de cuentas nombrada, en la que tuvo lugar en 14 de Julio último; y como extraordinaria, de la modificacion de los Estatutos en conformidad á la precitada base 9.ª del Convenio, acordándose á la vez el régimen á que en lo sucesivo haya de ajustarse la Compañía.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—P. el Consejo de Administracion de la Compañía.—El Administrador Presidente, José de Oñate.